



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

23 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2461

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00512/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante el auto de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, y para ello proporciona el nombre y domicilio del colindante sur del predio en cuestión del presente procedimiento, siendo el siguiente: Colindante Sur, Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de demanda presentados en fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, y documentos anexos consistente en (02) dos recibos de pago predial, (01) una copia simple de oficio número C.C. 378/2024, (01) una copia simple de oficio número SEGOB/RPPyC/740/2024, (03) tres copias simples de plano de predio urbano, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) certificado de persona alguna, volante número 488811, (01) un escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de certificación notarial, número 28,326, (01) una copia fotostática de credencial de elector, (01) una copia simple de notificación catastral, (02) dos copias simples de manifestación catastral única, y (04) cuatro traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio que a continuación se detalla: como Lote Número (10) diez, de la manzana (29) veintinueve, ubicado en la calle abedules, del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (308.366 m2), que se localiza: Al Norte.- (10.159 m) con calle Abedules; Al Sur.- (10.144 m) con linderos del fraccionamiento; Al Este.- (30.881 m) con lote número once, y al Oeste.- (30.792 m) con lote número nueve: con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

-. Norte: Calle Abedules del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Este: José Cruz López Palma, quien tiene su domicilio en la calle Prolongación Aquiles Calderón 211, colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Guadalupe Pérez Salgado, quien tiene su domicilio en el lote 9, en la calle Abedules del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Sur: Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Norte, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos GUADALUPE PEREZ SALGADO, JOSE MANUEL ULIN CARRILLO y JOSE HERADIO VALENCIA ALVARADO.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEPTIMO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en calle Vicente Guerrero 303, colonia centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento al licenciado MARIO ALBERTO GIL, y designando como sus abogados patronos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL y MARCELA LOPEZ LOPEZ, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARÍA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 6462

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: A las autoridades y público en general:

En el expediente 408/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de inicio de 06 de agosto de 2024-



“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y como apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**.

Lo que, acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** de los instrumentos públicos 273 (**doscientos setenta y tres**), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), 395 (**trescientos noventa y cinco**), de uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 274 (**doscientos setenta y cuatro**), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), pasados ante la fe del licenciado **Carlos Efraín Reséndez Bocanegra** titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad; al que acompañan:

- (02) *copia certificada y copia certificada simple de la escritura pública 3,013 (tres mil trece), de ocho de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez notario público dieciséis de esta Ciudad;*
- (02) *copia certificada y copia certificada simple del instrumento público 268 (doscientos sesenta y ocho), de dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022), pasado ante la fe del licenciado Carlos Efraín Reséndez Bocanegra titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad;*
- (02) *certificado electrónico y copia fotostática simple de persona alguna, con volante 401687 de 19 de enero de 2024;*
- (03) *original y copia fotostática simple de oficio de persona alguna de 10 de enero de 2024;*
- (04) *planos originales y copias fotostáticas simple de septiembre de 2023 y 12 de marzo de 2024;*
- (02) *copia certificada y copia fotostática simple, de constancia de alineamiento y asignación de número oficial, de 19 de abril de 2022; y,*
- (05) *traslados.*

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Predio ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara 1210, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150 con superficie de terreno de 30,389.25 m² y una demasía con superficie de terreno de 989.78 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

al noreste: en cinco medidas: **primera:** (47.44) cuarenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros; **segunda:** (127.25) ciento veintisiete metros con veinticinco centímetros, ambas medidas con propiedad de Radio Receptoría; **tercera:** (9.42) nueve metros con cuarenta y dos centímetros; **cuarta:** (59.45) cincuenta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros, ambas medidas con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**; **quinta:** (13.30) trece metros treinta centímetros, con propiedad de **Rafael Domínguez**;

al sureste: en dos medidas en línea quebrada: **primera:** (83.63) ochenta y tres metros con sesenta y tres centímetros, con propiedad privada; **segunda:** (112.89) ciento doce metros con ochenta y nueve centímetros, con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**;

al oeste: en (103.20) ciento tres metros con veinte centímetros, con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**;

al noroeste: en tres medidas en línea quebrada, **primera:**



(22.14) veintidós metros con catorce centímetros; **segunda:** (35.98) treinta y cinco metros con noventa y ocho centímetros, **tercera:** (16.25) dieciséis metros con veinticinco centímetros, todas con propiedad de **Rafael Domínguez;** y,

al suroeste: en tres medidas en línea quebrada, **primera:** (126.87) ciento veintiséis metros con ochenta y siete centímetros; **segunda:** (51.43) cincuenta y un metros con cuarenta y tres centímetros, ambas medidas con propiedad de **Vicente Ruiz y Tarcilia Zurita,** **tercera:** (15.00) quince metros centímetro, con calle Allende.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare el nombre de los colindantes, en virtud que en el escrito inicial de demanda solicitan notificar como colindantes a **Agustín Alberto Ruiz Bottiger, Candelaria Pérez Vázquez y Amalia León Valadez,** personas distintas a los colindantes del predio motivo de estas diligencias

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de las mencionadas, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado,** de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.





Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia de los escritos y documentos anexos, descritos en el punto segundo de este auto.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **(veinte unidades de medida y actualización)**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Respecto a las pruebas ofrecidas por las ocursoantes, **se reservan** para ser admitidas o no en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Las promoventes, **señalan** como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Plutarco Elías Calles, doscientos sesenta (260), colonia J. García, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **José Angel Pérez Martínez, Fredi Cornelio Silván, Carlos Soberano de la Cruz y/o Lilitiana Canche Méndez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Alejandro Zurita de la Cruz**, lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria **judicial** de acuerdos, **certifica**, que tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del citado código.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-60-16-34**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con *lealtad procesal*; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Rocío del Carmen Jiménez Montejo, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 24 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a *veinticuatro de abril de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que la medidas y colindancias correctas, correspondientes a los colindantes de este procedimiento son las siguientes:

- **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste);
- **Amalia León Valadez** (noreste);
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro** (sureste);
- **Agustín Alberto Ruiz Bottiger** (noroeste); y,
- **Yeni Paola Vázquez Ruiz y/o Jenny Paola Vázquez Ruiz** (suroeste).

Lo que se aclara para los efectos legales, conducentes.

Segundo. Así mismo, de autos se desprende que las promoventes, no han proporcionado el domicilio correcto para notificar a las colindantes **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste) y **Amalia León Valadez** (noreste).

Por lo que, se les **requiere** para que en el plazo de ***tres días hábiles*** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señalen el domicilio donde puedan ser notificadas las antes mencionadas o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese ***personalmente a las promoventes*** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **quince días del mes de mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana

Expediente: 408/2024

*Jvp





No.- 2463

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copia a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN,

DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Sena de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. *El contenido de la razón secretarial, se provee:*

PRIMERO. *Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

SEGUNDO. *De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias de dicho incidente a la demandada incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios ubicados en Departamento 302, ubicado en calle Manzanillo número 205, colonia Guadalupe Borja o Avenida la Palma 2, súper manzana 13, casa número 53, colonia Villa Lagunas del Maurel o Avenida la Palma 1, súper manzana 13, casa 53 colonia Villa Lagunas del Maurel, todos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.*

TERCERO. *Las pruebas que ofrece dígase que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.*

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez, número 234, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "CLAUDIA ACOSTA VIDAL", written over the printed name.



No.- 2466

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. DIGNA TORRE VIDAL.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **31/2022** y su acumulado **901/2022** relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de los extintos **CANDELARIA VIDAL RAMOS** y **LUCIO TORRE VIDAL**, promovido por **VICTOR MANUEL HERNANDEZ SILVA**, representante legal para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio de la señora **DIGNA TORRE VIDAL**, con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que en su punto **segundo** copiado a la letra dice:

“... Se da entrada a incidente.

Primero. Como esta ordenado en el punto tercero del proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presentados las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD** y **DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, con su escrito y documentos anexos, consistente en: *(1) juego de copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil quince, (1) poder general para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio, otorgado Por La Señora Digna Torre Vidal a favor del Personaje Víctor Manuel Hernandez Silva, (1). acta de inscripción de sentencia de nulidad judicial aplicado al nacimiento bajo el acta 9 tomo1 y acta de nacimiento al reverso la transcripción de la resolución judicial, (1) copia certificada de la sentencia emitida por la primera sala del tribunal de justicia administrativa de fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno y (1) traslado, con el cual promueven: Incidente de falta legitimación activa en la causa o legitimación ad causam de la denunciante Digna Torre Vidal, falta de legitimación procesal activa de la misma denunciante Digna Torre Vidal, falta de personalidad jurídica en consecuencia falta de legitimación activa o ad procesum del apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva en contra de Digna Torre Vidal y el apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva, para representar a la supuesta denunciante dentro del principal en contra de Digna Torre Vidal y Víctor Manuel Hernandez Silva, por si y como apoderado de Digna Torre Vidal,* por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 340 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo respectivo.

Segundo. En vista de las manifestaciones realizada por las terceras llamadas a juicio **MARIA NATIVIDAD** y **DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, en su escrito de fecha diez de julio del año en curso y del cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que resulta ser de domicilio ignorado la incidentada **Digna Torre Vidal**, esto es así en razón que del juicio de petición de herencia número 901/2022 que ellas, promovieron, en contra de la misma demandada, no se localizó para ser emplazada de forma personal a como lo justifican con las constancia que hace valer el incidentista con las documentales que exhibe de cedula de emplazamiento a la persona de **Digna Torre Vidal, del expediente 31/2022** así como del juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública 403/2023 que se realizó la investigación necesarias para su localización sin que se haya encontrado domicilio para su debida notificación y emplazamiento en este sentido cual resulta procedente notificar por edictos por domicilio ignorado, a la persona de **Digna Torre Vidal.**

Y de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese **por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también se ordena correr traslado al incidentado **Víctor Manuel Hernandez Silva**, mediante vía exhorto en el domicilio siguiente: **En la prolongación San Luis número 448 del Fraccionamiento Santa Clara, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.**

Por lo que atento a lo anterior y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, queda a cargo de la parte **actora** hacer las gestiones correspondientes y hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a las incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la avenida 27 de febrero de 1341 de la colonia reforma de esta ciudad delante del reloj de las tres caras frente al colegio primero de mayo exactamente en la asociación civil por Amor a Tabasco A.C.; autorizando para tales efectos a los licenciados ERNESTO FRIAS OSORIO y/o JOSE ARMANDO VAQUERO FLORES Y/O JOSE FIDENCIO GONZALEZ CHAVARRIA, así como proporciona el teléfono móvil 9933114747 lo anterior con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO POR Y ANTE LA LICENCIADA **OLGA JANET MORALES ZURITA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLGA JANET MORALES ZURITA



No.- 2517

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO:

En el expediente civil número 313/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, en contra de LUCIO CHAN HERNÁNDEZ, ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ, SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ Y QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas tres de abril y veintitrés de agosto, ambos de dos mil veinticuatro, y ocho de enero de dos mil veinticinco, se dictaron tres autos que a la letra en lo conducente prevén:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, con el primero de sus escritos de cuenta, a través del cual devuelve los edictos de fechas veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestando que los mismos fueron mal elaborados, por lo que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos con las inserciones necesarias correspondientes...”

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación dentro del plazo concedido, -tal como se aprecia del cómputo secretarial que antecede-, a la vista ordenada en el punto **SEGUNDO** del auto de uno de agosto de dos mil veinticuatro y hace diversas manifestaciones con respecto al RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la contraparte, mismas que serán valoradas al momento de dictar la resolución interlocutoria que en derecho proceda.

SEGUNDO. Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 348 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **SE CITA A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que en derecho proceda sobre el recurso de reconsideración**, sin suspender el curso del presente juicio.

TERCERO. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación a la vista ordenada en el punto **TERCERO** del auto de uno de agosto de dos mil veinticuatro y hace diversas manifestaciones con respecto al LLAMAMIENTO A JUICIO A TERCERO, solicitado por su contraparte el demandado SIMON CHAN HERNANDEZ, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR y manifiesta su OPOSICION, la cual se **reservó de acordar** hasta que en tanto y en uso su derecho de réplica, contestara la vista, la cual ya aconteció.

Por tanto ya se está en condiciones de analizar el llamamiento a Juicio a tercero solicitado por el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR, de la forma siguiente:

De las constancias de autos, visible a fojas (150-151) se observa que al momento de dar contestación a la demanda y en su escrito de fecha **03 de Julio de 2024**, el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ** señaló que:

"es falso que el actor tenga su domicilio en el predio que pretende usucapir, además que el C. LUCIO CHAN HERNANDEZ, le vendió a los ciudadanos ARGELIA CHAN HERNANDEZ, MANUEL CHAN HERNANDEZ (hoy extinto) y al C. JESUS CHAN OVANDO, el predio rústico que se pretende usucapir."

Por lo cual dichas persona deben ser llamadas a juicio para que comparezca a este juzgado, pues no puede pronunciarse una decisión válida sin oírlos a todos ellos, puesto que refiere no se debe dejar a un gobernado en estado de indefensión sin ser oído ni vencido en Juicio.

En **respuesta a la vista ordenada** con dicha petición, mediante escrito de fecha **14 de agosto del año en curso**, el actor MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, manifestó:

"...su oposición al llamamiento a Juicio a terceros, ya que refiere no reúne los requisitos del numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, solicitando se desestimar el llamamiento solicitado por su contraparte ..."

Expuesto lo anterior, previo a determinar lo que en derecho corresponde respecto al llamamiento solicitado por la parte demandada, resulta oportuno señalar que de conformidad con los artículos 924 del Código Civiles vigente el Estado de Tabasco, **la finalidad que persigue la acción usucapión** es la de adquirir un derecho real mediante la posesión que exija la Ley.

Para lograr determinar lo anterior es innecesario que se entable la demanda en contra de **todos los posibles poseedores** del bien inmueble motivo de la presente litis.

En el caso que nos ocupa, tomando en cuenta los argumentos expuesto por la parte demandada LUCIO CHAN HERNANDEZ, a travez de su abogado patrono licenciado MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, se actualiza lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, ya que quien sea demandado en el ejercicio de una acción real, podrá pedir que sea llamado a juicio el poseedor a título de dueño.

En tal virtud, esta autoridad estima pertinente **llamar a juicio como terceros a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, toda vez que la sentencia que en su momento se emita, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

Por lo anterior, con las copias simples del escrito inicial de demanda, y de la contestación de demanda, **notifíquese y córrase traslado a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado; requiriéndoles además para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

CUARTO. Se reserva de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, hasta en tanto la parte actora y demandados, exhiban sus escritos que fijan la litis, para correr traslado a los terceros llamados a Juicio, por lo que con fundamento en los numerales 89 fracción III y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se **requiere a la parte actora MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ y al demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído:

** proporcione el domicilio donde deberán notificarse a los terceros llamados a juicio;*
y

** exhiban copia simple de sus respectivos escritos de demanda y contestación, así como de los anexos correspondientes.*

QUINTO. Con el tercer escrito de cuenta, se tiene nuevamente por presentado el ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, **parte actora**, mediante el solicita **se regularize el auto de inicio** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro** por los motivos que expone.

Ahora bien y de la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se omitió proveer respecto a la notificación por EDICTOS a quien o quienes se crean con derecho respecto al predio motivo del litis.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, se **regulariza y se provee** en los términos siguientes:

a) Con el escrito de demanda inicial y anexos, se tiene por presentado ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de LUCIO CHAN HERNANDEZ, ARGELIA CHAN HERNANDEZ, SIMON CHAN HERNANDEZ, y **A QUIEN O**

QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, respecto del inmueble que reclama en usucapión, consisten en **predio rustico y actualmente en construcción ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco**, con una superficie de **02-33-83.45 has**, con las medidas y colindancias que describe en su escrito de inicial de demanda, así como las prestaciones contenidas en su curso, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

b) En virtud de que el actor promueve el presente juicio, en contra de las personas físicas antes mencionadas, así como en contra de **PERSONA DESCONOCIDA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, **EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS** a QUIEN O QUIENES se crean con derecho respecto **al predio rustico ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco**, con una superficie de **02-33-83.45 has**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 204.00 metros, con MANUEL LONGINO RAMON GARCÍA, Al sur: 39.00 metros, 5.00 metros, 48.90 metros y 99.20 metros con MARCELINO FRIAS HERNANDEZ con CALLEJON DE ACCESO y LUCIO HERNANDEZ, actualmente ELIGIO OVANDO DE DIOS: Al este: 188.60 metros con CALLEJON DE ACCESO, Al Oeste: 85.60 metros, con EMETERIO HERNANDEZ, actualmente FELIPA FRIAS OVANDO.

Dichos EDICTOS, deberán gestionarse por conducto y a costa de la parte interesada, y deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta Entidad Federativa.

Haciéndole saber, a **quién se considere con derecho**, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; Asimismo se hace de su conocimiento que **deberá dar contestación a la demanda**, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, término empezara a correr al día siguiente que en que ocurra a notificarse legalmente, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se **le declarara rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

SEXTO. En concordancia con lo anterior **se deja sin efecto la audiencia previa y de conciliación**, quedando subsistentes todas las demás actuaciones.

Se ordena **insertar a los edictos** que se elaboren, lo decretado en el presente auto, así como el auto de inicio de **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de notificación catastral; (01) original del oficio número CCM/0031/2022; (01) original del volante número 96282; (01) copia simple de recibo de pago del impuesto predial; (01) original de recibo de pago predial; (01) plano original; (01) original de constancia de posesión; (01) original de recibo de pago de energía eléctrica; así como cuatro traslados, mediante el cual viene a promover juicio Ordinario Civil de **USUCAPIÓN**, en contra de **LUCIO CHAN HERNÁNDEZ**, **ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ**, **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ** y **QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, con domicilio **el primero** en el libramiento sin número, (periférico) de este municipio de Nacajuca, tabasco, también conocido actualmente como sector Ignacio Ramírez; **la segunda** en su domicilio en la calle Tuxtepec sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco y **el tercero** en la calle Cuauhtémoc sin número, colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, de quienes les reclama las prestaciones que señala en los incisos A), B) y C) de su escrito de demanda, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en sus domicilios que señala la parte actora, haciendo de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, y ofrecer pruebas en un **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número de la calle Francisco Villa de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, así como a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días y a los demandados para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

SÉPTIMO. Requírase al promovente para que en el término de tres días hábiles, así como a los demandados, para que en el término de nueve días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído precisen sus domicilios particulares donde viven o habitan (con sus referencias). Así como sus números telefónicos.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**


LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



MRM.



No.- 2518

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a Dellanira Arce Díaz:

De domicilio ignorado.

En el cuadernillo de incidente de **liquidación de sentencia definitiva**, derivado del expediente **771/2017** relativo a juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Valencia Millán**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“Hazu Bienes Raíces”, S.A. de C.V.**, contra **Dellanira Arce Díaz**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a letra dicen:

-auto de 07 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada-incidentada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024**, **06 de junio de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día

siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que de contestación a la demanda incidental; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de octubre de 2022-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, promovido por el licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“HAZU BIENES RAÍCES”**, S.A. DE C.V., parte actora incidentista en el presente juicio.

Por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese vista y córrase traslado

a la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en el domicilio ubicado en la **Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que promueva lo que a su derecho corresponda, respecto del incidente planteado.

De igual forma, **requiérase** para que dentro del mismo término, **señale domicilio** en esta ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción (**Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**), de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **JUEZ (A) CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique a la ejecutada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en términos del punto **PRIMERO** del presente proveído; quedando facultado el Juez (a) exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la notificación encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá comparecer ante la primera secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este H. Juzgado, debiendo allegar a este Juzgado el acuse respectivo.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

TERCERO. Téngase a la parte actora incidentista **señalando** como domicilio procesal para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos que se desprendan del presente incidente, el Despacho Jurídico ubicado en **Prolongación de Avenida 27 de Febrero, número 1317, Segundo Piso, esquina con Calle Mercurio y Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta ciudad**, (para mayor referencia el acceso es a un costado de la caseta de vigilancia del Fraccionamiento); y **autoriza** para oír las y recibirlas en su

nombre y representación, indistintamente a los licenciados en Derecho **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** y **SARAÍ RUEDA VALENCIA**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, KATHERINE RAMÓN RAMOS** y **MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Designa el promovente como sus abogados patronos, a los licenciados **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, con cédula profesional número 2897775, **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, con cédula profesional número 7727556; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

QUINTO. Por lo anterior, **requiérase** licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en el domicilio señalado en el punto tercero del presente proveído, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, nombre un representante común, **apercibido** que de no hacerlo esta autoridad designará a cualesquiera de ellos, de conformidad con el numeral 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocurso **autorizando** para presentar toda clase de escrito tendiente a la diligenciación, tramitación, gestión y devolución del exhorto ordenado con motivo del presente escrito, a la licenciada **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Respecto a la autorización que pretende realizar a favor de los licenciados **SARAÍ RUEDA VALENCIA** y **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA** y **KATHERINE RAMÓN RAMOS**, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que únicamente están autorizados para recibir citas y notificaciones en el exhorto ordenado en el punto segundo del presente auto, y no así para presentar escrito respecto a la diligenciación del presente exhorto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”

-auto de 13 de diciembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el representante común de los abogados patronos de la **parte actora-incidentista**.

Con el que, conforme los informes rendidos por la Administración General de Servicios al Contribuyente de Tabasco (SAT) e Instituto Nacional Electoral, **señala** como domicilios de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, los ubicados en:

- Carretera Villa Tecolutilla Zaragoza, kilometro treinta, entre calle sin referencias y calle sin referencias, número exterior s/n, localidad Cocohital, código postal 86640 del municipio de Comalcalco, Tabasco.

- Calle Mariano Abasolo, número 75, colonia Ciudad Tecolutilla, CP.86640 del municipio de Comalcalco Tabasco.

Como lo peticona, en razón que los domicilios informados de la **demandada-incidentada** se encuentran fuera del territorio donde ejerce este juzgado, de conformidad con los numerales 119, 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto digital** al(a) Juez(a) en turno de Comalcalco, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique y corra traslado con la demanda incidental a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en términos del auto incidental de **veintisiete de octubre de 2022**, con **notificación de este auto**.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Se ordena la elaboración del exhorto digital mencionado, para su debida remisión, mediante la plataforma que para tales efectos implemento este tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de 26 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiséis de enero del dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora incidentista**.

Con el que, exhibe acuse de oficio **3819** de **13 de diciembre de 2023**, mismo que se ordena glosar a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Asimismo, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto en físico** al(a) Juez(a) Civil en turno de Comalcalco, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en los domicilios indicados en el **auto de 13 de diciembre de 2023**, en términos del **auto incidental de 27 de octubre de 2022**, con **notificación de este auto**.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quinze días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Por recibido el oficio cuenta, signado por el Gerente de Centro de Atención Telmex.

Con el que, da contestación al diverso **3819 de 13 de diciembre de 2023**, mismo que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte actor-a-incidentista.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de **06 de junio de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo solicita, en razón que de las constancias actuariales de **10 de enero de 2023** (foja 17) y **09 de junio de 2023** (foja 39), no se advierte que en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de incidente no habite la demandada incidentada.

De conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en el domicilio ubicado en:

↓
Calle Manuel González, 308, colonia centro, Comalcalco, Tabasco.

En términos del **auto incidental** de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quinze días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**:

✦ Calle Ignacio Zaragoza 165, Tecolutilla, código postal 86640, Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena notificar a la mencionada **demandada-incidentada**, en el citado domicilio, en términos del auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024**, **06 de junio de 2024** y este auto.

En razón de que el domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto con las inserciones necesarias** al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la diligencia encomendada en este auto a la citada **demandada-incidentada**.

Queda facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de notificación y emplazamiento encomendada.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Queda autorizada la parte **interesada** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Por lo que, se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca

ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **interesada** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 144 del citado código.

De igual forma, se apercibe a la parte **interesada**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, expido edicto a los **siete** días del mes de **mayo** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Exp. 771/2017
*mcv.

primera secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



No.- 2519

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **282/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Manuel León de la Cruz**; en veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Carlos Manuel León de la Cruz**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto del bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guardese en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de cesión de derechos copia certificada, debidamente cotejada.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.**

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono “whatsapp” o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo

anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden es sustancial, se le requiere al actor, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el **certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, que demuestren que los bienes no están inscritos, así como la **constancia** expedida por la **Oficina del Catastro**, de que el bien inmueble motivo del juicio, no forma parte otro dueño, lo anterior de conformidad con los numerales 1318 del Código civil y 755 del Código procesal civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado.

De igual forma, se requiere al promovente para que, señale el **nombre y domicilio de las colindantes**, debiendo anexar sus respectivos traslados y/o copias simples de su escrito inicial de demanda con sus cada uno de sus anexos, para los efectos de notificar y correr traslados, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil.

Octavo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 130 de la calle cerrada de alijadores, de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad Capital para mayor ubicado al final de la mencionada calle cerrada de Alijadores, autorizando para tales efectos Pedro Luis Gutiérrez Cantón y Larissa Gisela Gutiérrez Gongora, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, ***proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp***, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: ***“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.*** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los

criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE**, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, **CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS.



No.- 2551

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A: VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDESMA**, con carácter de deudor principal

A: Empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, y,

En el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**, en quince de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de junio de dos mil veintiuno, diligencia de endoso de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, punto primero del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de la diligencia de endoso de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

"...DILIGENCIA DE ENDOSO

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, estando en audiencia pública el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial de Centro, asistida de la secretaria judicial **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señaladas comparece **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, actor en el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**.

A continuación, se procede a identificar al compareciente en los términos siguientes.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, se identifica con su credencial para votar, expedida por el instituto Nacional Electoral, con número de **IDMEX2245005473**, obrando fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

Asimismo, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del código penal en vigor, que establece:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años; protestado que fue ofreció conducirse con verdad y por sus generales manifiesta:

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, casado, de ocupación arquitecto, originario de Las Choapas, Veracruz, domicilio actual: Calle Felipe J. Serra, número 113, colonia Atasta de Serra de Centro, Villahermosa, Tabasco, con instrucción escolar Maestría en finanzas.

Seguidamente, manifiesta la compareciente que desea otorgar el otorgamiento de endoso que solicitó en su escrito de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, en este acto se extrae del seguro de este juzgado el pagaré original exhibido como base de la acción en el presente juicio, realizando de su propio puño y letra el endoso a los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**; guardándose nuevamente en la caja de seguridad de este Juzgado, el pagaré aludido.

VISTO y OÍDO lo anterior, el suscrito Juez acuerda:

ÚNICO. En vista del endoso en procuración que hace el compareciente a favor de los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, se reconoce personalidad en el presente juicio a los endosatarios que designa, para todos los efectos a que haya lugar.

Con lo anterior, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha en que se encabeza, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce el compareciente ante la Jueza y el secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de quince de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito de cuenta, presentado por el licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, Jefe de Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales, con el que rinde el informe solicitado por esta autoridad mediante oficio 929, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes y queda a la vista de la parte actora para que promueva lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentado **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, en su carácter de titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, nombrando como endosatarios en procuración **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, al efecto se le requiere para que comparezca a este recinto judicial, cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para efectos de llevar acabo la diligencia de otorgamiento del endoso, de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, como lo solicita, hecho que sea el endoso, enviar el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se ordena emplazar a la empresa demandada SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V., el ubicado en calle 50, entre calle Avenida 53 F, y calle Avenida 55, número exterior 374, colonia Fraccionamiento Francisco de Montejo, código postal 97203, Mérida, Yucatán, en consecuencia se ordena emplazar en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazada la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción y como lo solicita el promovente, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto** al Juez Competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y este a su vez, ordene a quien corresponda, realice el emplazamiento a la parte demandada antes citada, en el domicilio señalado en el punto primero del presente proveído, quedando facultando el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Con fundamento en el numeral 143 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al Juez Exhortado, que se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado.

Ahora bien, toda vez que el domicilio donde se deberá diligenciar el exhorto, se encuentra en Yucatán, por lo que de conformidad en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le concede a la parte demandada **seis días más** por razón de la distancia para que de contestación a la demanda.

TERCERO. Así también se ordena emplazar al demandado VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA, ubicado en Calle Cerrada 2 de Febrero sin número, Ranchería Plutarco Elías Calles (Curahueso), C.P. 86280 del municipio de Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita, se ordena turnar los autos al (la) actuario (a) judicial adscrito (a) a este juzgado, para que lleve la notificación al citado demandado, en el domicilio antes mencionado, en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno y de este proveído..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del punto primero del auto de treinta de enero de dos mil veinticinco.

"...**PRIMERO**. Por presentado al endosatario en procuración de la parte actora licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.** así como el R.F.C. de la misma es: **SMT960416R7A**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma, refiere que el demandado **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA**, también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDEZMA**, es de R.F.C. **NULV720209A58** y CUPR: **NULV720209HMNXDC00**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducente..."

"...AUTO DE INICIO

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que el título de crédito exhibido obra el mencionado endoso al reverso del documento base de la acción; con los que promueve **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de la empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, con domicilio para ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO, NÚMERO 1749, COLONIA ATASTA DE SERRA, CODIGO POSTAL 86100, MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.** de quienes reclaman el pago de la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones marcadas en los incisos SEGUNDA, y TERCERA; de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 523, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento **(un pagaré original por la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD))** presentado como base de la acción.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas, u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, previo pago de los derechos fiscales oportunos. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la CALLE DE TATÚAN NÚMERO 120-A, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MUNICIPIO

DEL CENTRO, autorizando para tales efectos a la C. **GLADIS GARCÍA CÓRVOVA**, en los términos del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio reformado en vigor.

NOVENO. Por otra parte, el citado profesionista, autoriza para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9932137488 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico gustavo600723@hotmail.com para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional marisol.vidalm@tsj-tabasco.gob.mx o el número telefónico 99 31 02 92 58, perteneciente a la actuaría judicial adscrita al Juzgado licenciada MARISOL VIDAL MARTÍNEZ.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de

actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GÁLVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **DORIA ISABELL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the typed name.



No.- 2552

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **300/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**; en dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...”...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; dos de julio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto al predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador**

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Josefa Aguirre Pérez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Dora Torres Reyes**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Pascual Pereyra Ramírez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono “whatsapp” o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio;** a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los

efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Iguala Numero 218, Despacho 302 Altos, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, proporcionando los números con WhatsApp [9141204919](https://wa.me/9141204919) y [9932418740](https://wa.me/9932418740), autorizando para tales efectos a los licenciados Jahasiel Velazquez Hernández, Obet Martínez Mendez, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogado patrono al licenciado Jahasiel Velazquez Hernández, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS.



No.- 2553
JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**Carlos Augusto Rabelo Dagdug, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug de Rabelo y/o al público en general:
Presente:**

En el expediente civil número **00527/2018**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido Por licenciado **Oscar Carrera Carrera** en contra de **Carlos Augusto Rabelo Dagdug**, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos **Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug de Rabelo**, con fecha diez de julio del dos mil veinticinco, se dictó auto que copiado a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A diez de julio del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que al momento de sacar el Predio Rustico Denominado "Mi Refugio" Ubicado en La Ranchería Chicoacan Del Municipio De Huimanguillo, Tabasco, Frente A La Colonia Marcelino Inurrueeta, Con Una Superficie De 35-00-00 (Treinta Y Cinco Hectareas) Con Los Linderos Sigüientes: Al Norte.- Un Mil Cincuenta Y Ocho Metros Con Ochenta Y Cinco Centímetros (1058.85mts) Con Predio Donde Se Segrega. Al Sur.- Un Mil Sesenta Y Cinco Metros Con Noventa Y Ocho Centímetros (1065.98 Mts) Con Propiedad De Protexa S.A. De C.V.Al Este.- Trescientos Cuarenta Metros (340 Mts) Con Propiedad De Trinidad De La Cruz. Al Oeste - En Trescientos Treinta Y Cinco Metros Y Noventa Y Siete Centímetros (335.97 Mts) Con Carretera Federal Cárdenas- La Estación Chontalpa inscrito en el Instituto Registral Del Estado Con Folio Electrónico: 387922 Folio Real: 106654 a Nombre De: Rafael Rabelo Herrera, propiedad de la sucesión intestamentaria de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug Zurita y/o Delma Dagdug de Rabelo, a remate en **primera moneda** no se hizo mención del monto por cual está **valuado el predio** en cuestión, mismo que hizo saber el perito Luis Manuel Martínez Palma, en su respectivo peritaje que obra en autos, siendo por la **cantidad de \$5,862,000.00 (cinco millones ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN)**; hecho que se precisa dada las trascendencia de dicho dato, de conformidad con el artículo 3 fracción I y II y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por la aclaración antes prevista, quedan sin efecto legal los edictos y avisos realizados con anterioridad en autos.

Tercero. Elabórese de nueva cuenta los avisos y edictos en cuestión debiendo anexar al mismo como auto complementario el presente auto.

"... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A uno de julio del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Oscar Carrera Carrera**, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto segundo de auto de dieciocho de junio del dos mil veinticinco, exhibe **certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, con número de volante **568673**, a nombre de **Rafael Rabelo Herrera** (propietario), con **folio real 387922**, tipo de predio e inmueble rustico, ubicado en ranchería Chicoacan, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 200-00-00 HAS; del cual se advierte el embargo ordenado por esta autoridad, el cual se inscribió respecto a la superficie de 35-00-00-HAS; en consecuencia, agréguese a autos para que obre como en derecho corresponda.

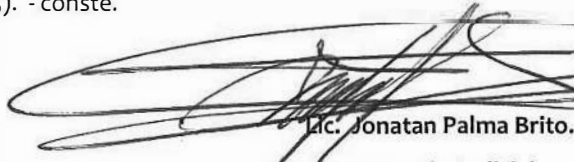
Segundo. Atendiendo el punto que antecede, como lo solicita el ocursoante, toda vez que del certificado de gravámenes que exhibió el actor, se observa que no existe acreedor reembargante alguno; en consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble embargado propiedad del demandado **Carlos Augusto Rabelo Dagdug**, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos **Rafael Rabelo Herrera** y **Delma Dagdug de Rabelo**, que a continuación se describe:

Predio Rustico Denominado "Mi Refugio" Ubicado en La Ranchería Chicoacan Del Municipio De Huimanguillo, Tabasco, Frente A La Colonia Marcelino Inurrueta, Con Una Superficie De 35-00-00 (Treinta Y Cinco Hectareas) Con Los Linderos Siguietes: Al Norte.- Un Mil Cincuenta Y Ocho Metros Con Ochenta Y Cinco Centímetros (1058.85mts) Con Predio Donde Se Segrega. Al Sur.- Un Mil Sesenta Y Cinco Metros Con Noventa Y Ocho Centímetros (1065.98 Mts) Con Propiedad De Protexa S.A. De C.V. Al Este.- Trescientos Cuarenta Metros (340 Mts) Con Propiedad De Trinidad De La Cruz. Al Oeste - En Trescientos Treinta Y Cinco Metros Y Noventa Y Siete Centímetros (335.97 Mts) Con Carretera Federal Cárdenas- La Estación Chontalpa inscrito en el Instituto Registral Del Estado Con Folio Electrónico: 387922 Folio Real: 106654 a Nombre De: Rafael Rabelo Herrera, propiedad de la sucesión intestamentaria de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug Zurita y/o Delma Dagdug de Rabelo.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera...".

Por mi mandato Judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, a (11) once de julio de dos mil veinticinco (2025). - conste.


Lic. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial.

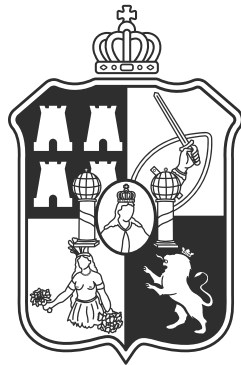


Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5062

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2461	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00512/2025.....	2
No.- 2462	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.408/2024.....	5
No.- 2463	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	11
No.- 2466	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTINTO: CANDELARIO VIDAL RAMON Y LUCIO TORRES VIDAL EXP. 031/2022.....	14
No.- 2517	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EXP. 313/2024.....	17
No.- 2518	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 771/2017.....	22
No.- 2519	RELATIVO DELIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 282/2025.....	30
No.- 2551	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 229/2021.....	37
No.- 2552	DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 300/2025.....	47
No.- 2553	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 00527/2018.....	52
	INDICE.....	54



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: hHZc+maednhx063cUw5DJGz5b2Y5XIIciu3CnuT3wbDd6bQd0e9UnIQeCJoC/X7pRCp8101yS
TWUG4mTT4hNESqm/cOZ2IDb7xZm7s0wAugL3LMBWxe07HkrpoYhLthIT893JGAQtPZtWxgun8THmAfXzUyZipy
t2UOvmErC4lgrhGuWy9xW0uXQBuy7ZUjes+n34HrZN4ZJ/XaqYgTafdEfgRsRXNqJkcv53icj5OhEt+5FoKL+wu+zp
LBotK1WSwl2uYWK+69WTB1oG0Olb1w5kaQXvykCDzqN8tMXnyr9z9KMa9blkCq6ne9L21wfxEFSwi7bDSXvEIV
QPQZnmA==